

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 centimos.

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los 20 dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá hacerse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

PRECIOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR. A VEINTICINCO CÉNTIMOS LINEA.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 1.)

Gobierno Civil

Designación de los locales de los Colegios electorales en el año 1914.

En virtud de lo que dispone el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, se inserta á continuación la relación de los locales de los Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo electoral, donde han de verificarse precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año 1914.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á los efectos de las indicadas disposiciones.

Burgos 17 de diciembre de 1913.

EL GOBERNADOR,
Andrés Garrido.

narias, fueron proclamados electos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley Electoral, los dos exponentes, quedando la otra vacante para cubrirla en la elección que se verificó el dia 9 de noviembre último, mas como quiera que en dicho dia se eligió más de un Concejal y se cometieron algunas ilegalidades, como la de aparecer una papeleta más que el número de votantes y ejercer coacciones el Alcalde, de todo lo que se protestó en el escrutinio general, era por lo que ahora reclamaban contra la validez de dicha elección, acompañando al efecto acta notarial para comprobar algunos extremos: Resultando que dada audiencia á los Concejales electos D. Tomás Infante, D. Julián Silvestre y D. Santiago Murillo, en su defensa exponen: que fueron proclamados candidatos en sesión del dia 2 de noviembre último, en unión de D. Indalecio Aguilar, D. Severiano Gómez y D. Lucilo Manso; que la elección se verificó el dia 9, observándose todas las prescripciones legales, y que por haber obtenido mayoría de votos los exponentes fueron proclamados Concejales electos en el escrutinio celebrado el dia 13, solicitando, en su consecuencia, fuera desestimada la pretensión de los reclamantes por considerarla de mala fe: Resultando que D. Antonio San Román y 40 electores más del distrito de Fresneña presentaron escrito solicitando se declare válida la elección celebrada el dia 9 de noviembre, por haberse realizado con el mayor orden y sin presión alguna, careciendo de fundamento la supuesta proclamación que con arreglo al art. 29 de la ley Electoral se atribuyen los reclamantes, toda vez que hubo más propuestas de candidatos que vacantes existían, y si pudo haber algún error, fué debido á la poca ilustración que reúnen los individuos que componen la Junta del Censo, no siendo suficiente para que prospere la reclamación presentada: Resultando que por los recla-

mantes se acompañan al expediente un acta notarial levantada en el pueblo de Fresneña el dia 9 de noviembre último por el Notario de Belorado D. Gerardo Saro Cano, á virtud de requerimiento de los electores D. Lucilo Manso y D. Severiano Gómez Bañares, en la que se hace constar, que al querer el Notario tomar los nombres de los Vocales que componían la Mesa electoral, un individuo presente que se llamaba D. Francisco Villa, llamó la atención del Presidente para que no pudiese hacer consultas de los nombres de los demás señores, cuando el requirente Sr. Bañares se las dictaba por no serles conocidas; que á las cuatro de la tarde anunció el Presidente que iba á terminar la votación y si faltaba algún elector que votar, haciéndolo unos pocos electores y á continuación los señores de la Mesa, saliendo de la urna 60 papeletas, según el recuento hecho, y que á instancia de D. Severiano Gómez, leyó la protesta que á prevención llevaba escrita, referente á pedir la nulidad de la elección y escrutinio en cuanto tendiese á elegir por ella más de un Concejal, toda vez que los dos requirentes habían sido proclamados con arreglo al artículo 29 de la Ley, según las credenciales que obraban en su poder, añadiendo que habían salido de la urna mayor número de candidaturas que votantes y que el Sr. Alcalde había asesorado en dicho acto y un testimonio expedido por dicho Notario en Belorado el dia 18 de noviembre próximo pasado, en el que se da fe, que por D. Severiano Gómez Bañares y D. Lucilo Manso Gómez le fueron exhibidas para testimoniar dos credenciales de Concejales electos, las cuales se insertan, y aparecen expedidas el dia 2 de noviembre último y firmadas por el Presidente y Vocales de la Junta municipal del Censo, leyéndose lo siguiente: «Igualmente certificado que (hay una palabra tachada) habiendo sido proclamados mayor número de candidatos, que el de los

RELACION QUE SE CITA.

Partido de Aranda de Duero.

AYUNTAMIENTOS	Dis-trito.	Sec-ción.	LUGAR DESIGNADO.
Aguilera (La).....	Unico.	Unica.	E. niños, planta baja, casa consistorial.
Fuentespina.....	»	»	E. pública de niñas, Arias de Miranda.
Sotillo de la Ribera.....	»	»	Escuela de niños.
Villalba de Duero.....	»	»	Escuela de niñas, Rollo.

Partido de Belorado.

Fresno de Riotirón..... | Unico. | Unica. | Escuela pública.

Partido de Burgos.

Cardeñajimeno..... | Unico. | Unica. | Escuela, Calle de Juego de Bolos.
Las Hormazas..... | » | » | E. pública mixta, Barrio de la Parte.
Páramo..... | » | » | Escuela de niños.
San Pedro Samuel..... | » | » | Escuela de niños, San Pedro, núm. 12.

Partido de Castrogeriz.

Tamarón..... | Unico. | Unica. | Escuela municipal.
Vallegera..... | » | » | Escuela de la localidad.

Partido de Lerma.

Madrigal del Monte..... | Unico. | Unica. | Escuela de ambos sexos.

Partido de Salas de los Infantes.

San Millán de Lara..... | Unico. | Unica. | Escuela pública.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 26 del corriente mes, me dice lo que sigue: «Examinado el expediente general de elecciones y el de reclamaciones presentadas contra la validez de la elección verificada en el distrito de

Fresneña el dia 9 de noviembre último: Resultando que los electores D. Severiano Gómez Bañares y don Lucilo Manso Gómez en su instancia manifiestan: que debiendo elegirse en la última elección tres Concejales para cubrir otras tres vacantes ordi-

que deben ser elegidos, la Junta, por órgano de su Presidente, declaró que proclamaba definitivamente elegido D. Severiano Gómez Bañares. Y para que pueda hacerlo constar donde convenga, se le expide la presente credencial etc.» Lo mismo resulta respecto al otro, ó sea D. Lucilo Manso Gómez, con la diferencia de decir «que proclamaba definitivamente elegido Concejal»: Resultando que del acta de la sesión celebrada el día 2 de noviembre último, por la Junta municipal del Censo Electoral de Fresneña, aparece que fueron proclamados candidatos D. Tomás Infante Soto, don Julián Silvestre Urbina, D. Santiago Murillo Mayor, D. Indalecio Aguilar Soto, D. Severiano Gómez Bañares y D. Lucilo Manso Gómez, sin que á ninguno de ellos se le proclamase Concejal con arreglo al artículo 29 de la Ley: Resultando del acta de votación que obtuvieron votos D. Julián Silvestre, D. Santiago Murillo, D. Tomás Infante y D. Indalecio Aguilar, siendo proclamados los tres primeros Concejales electos en el acto del escrutinio general, contra todo lo que protestaron los reclamantes, por entender no debía haberse verificado elección más que por una vacante, toda vez que ellos se encontraban proclamados Concejales electos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley Electoral, haciéndose constar en la expresada acta de votación que tanto el número de papeletas leídas, como el de votantes, fué el de 59: Considerando que los reclamantes no justifican haberse cometido las extralimitaciones que denuncian por lo que se refiere á la elección, pues tanto del acta de votación como del escrutinio general aparece que ésta se realizó observándose las prescripciones legales, resultando igual número de papeletas contadas que de votantes: Considerando que del acta levantada el día 2 por la Junta municipal del Censo de Fresneña aparece que fueron proclamados seis candidatos, entre los que figuran los dos reclamantes, no habiendo sido proclamado ninguno de ellos Concejal con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral: Considerando que aún cuando aparece que con las credenciales entregadas á los reclamantes D. Severiano Gómez Bañares y D. Lucilo Manso Gómez, se consigna que se les proclama definitivamente elegidos Concejales, la apreciación del error ó malicia que pudiera deducirse de este hecho no compete á esta Corporación, puesto que aparecen realizados con entera legalidad todos los actos que constituyen intrínsecamente la elección, pudiendo muy bien haber acudido á la lucha los interesados, dado que el acto fué público: la Comisión ha acordado desestimar la reclamación presentada, y, en su consecuencia, declarar válida la elección de

Concejales verificada en Fresneña el día 9 de noviembre último.»

Lo que se hace público en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1889.

Burgos 27 de diciembre de 1913.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 26 del corriente mes, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de elecciones y reclamaciones presentadas contra la validez de la elección verificada en el distrito de Hontanas el día 9 de noviembre último: Resultando que los vecinos y electores de Hontanas D. Pedro Izquierdo Manrique y D. Virgilio Sendino González, en su instancia, manifiestan: que protestan contra la elección y proclamación del Concejal Sr. Carranza, porque éste el día de la elección se dedicó á la compra de votos, ofreciendo cinco pesetas al elector Jacinto Peña, y el empleo de guarda municipal á Ramón Miguel porque emitiese el voto en su favor, igualmente que al adjunto D. Sabino Martínez, á quien, á presencia de la Mesa, le manifestó que sólo le faltaba un voto y que le diese el suyo, á lo que se negó dicho Martínez; que protestan además de la conducta seguida por el Sr. Alcalde, quien haciendo caso omiso de que infringía la Ley y con el fin de proteger al candidato D. Ignacio Martínez, hermano suyo, penetró en el Colegio electoral permaneciendo en él una ó dos horas ejerciendo coacción con los individuos que componían la Mesa y con varios electores: Resultando que dada audiencia al Concejal electo D. Aniano Carranza Soto, contra quien va dirigida la reclamación, en su defensa expone: que no son ciertos los hechos de haber infringido la ley Electoral por lo que se refiere á los electores D. Ramón Miguel y D. Sabino Martínez, este último adjunto; pero confiesa que efectivamente suplicó al elector don Jacinto Peña apoyase su candidatura, ofreciéndole cinco pesetas para que las gastase á su salud si le hacía ese favor, á lo cual se negó dicho elector, si bien agregó que no le hizo presión porque no era este su parecer, sino que se lo pedía como un favor: Resultando que tanto del acta de votación como del escrutinio general aparece que las operaciones electorales se realizaron observándose en todo las prescripciones legales y únicamente en el último de dichos actos se protestó por el elector don Pedro Izquierdo, que ahora reclama contra la validez de la elección, por entender que se habían cometido las coacciones que al presente son objeto de resolución: Considerando que el hecho de que suplicase el Sr. Carranza á un elector que votase su candidatura no puede ser causa bas-

tante para declarar nula la elección de dicho Concejal, porque aun aceptando como cierto el hecho de que ofreciera algo para gastarlo á su salud al elector D. Jacinto Peña, aparece por la manifestación explícita de éste que no le votó, y no apareciendo justificado que se realizaran otra clase de actos por el Candidato; la Comisión provincial ha acordado desestimar la reclamación, y, en su consecuencia, declarar válida la elección de Concejales verificada en Hontanas el 9 de noviembre último, por la que se eligió Concejales á D. Aniceto Carranza Soto, D. Ignacio Martín y D. Modesto Arnaiz».

Lo que se hace público en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1889.

Burgos 27 de diciembre de 1913.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 26 del corriente mes, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de elecciones y de reclamaciones presentadas contra la validez de la elección de Concejales celebrada en el distrito de Hacinas el día 9 de noviembre último: Resultando que el elector D. Alejandro Cámara Cuadrado, en su instancia, manifiesta: que antes de verificarse la elección algunos candidatos se dedicaron á la compra de votos, hallándose por tal motivo en el Juzgado municipal de Hacinas una denuncia contra el Concejal electo D. Evaristo Alonso, por haber comprado el voto ó sufragio al elector D. Honorio Rojo, abonándole un carro de leña que con anterioridad le entregó del monte del Municipio; que en la lista de votantes que llevaba el interventor Marcelino Olalla figura votando el elector Julián Olalla, el cual no emitió el voto, no contando como votante en la otra lista llevada por José Gómez, consecuencia de lo cual fué que el D. Marcelino computó al candidato Atanasio Juan Rojo 38 votos é igual número al reclamante D. Alejandro Cámara, mientras que su compañero D. José cantó al Atanasio 39 votos y al exponente 38, haciendo igual recuento que el interventor Marcelino varios electores que se hallaban en el salón, pero no obstante, la Mesa hizo nuevo recuento del que se proclamó al Atanasio Juan con 39 votos y al reclamante con solo 38; que para todo esto la Mesa no recontó el número de papeletas ni de votos ni se leyeron las extraídas de la urna, las cuales se quemaron poco después, y no verificándose segundo recuento de votos, es indudable que la Mesa debió computar al exponente iguales votos que al candidato Atanasio Juan, quedando por lo tanto empatados y como tal ambos Concejales presuntos; que aún hay más: como el elector Hon-

orio Rojo vendió su voto, puede asegurarse que no votaría solo al Evaristo Alonso y por consiguiente pudo votar al candidato Atanasio Juan, en cuyo caso este señor quedaría con solo 37 votos ó sea uno menos que el recurrente, por todo lo que suplicaba se declarase nula la elección, ó en otro caso se devolviese el expediente á la Junta del Censo para que verificado nuevo cómputo de votos á cada candidato con arreglo al primero y único recuento que se hizo, proclamase Concejal al recurrente en lugar de Atanasio Juan Rojo: Resultando que dada audiencia á los Concejales electos, D. Evaristo Alonso del Hoyo, en su defensa expone: que si bien es cierto que con anterioridad á la elección condujo un carro de leña desde el monte al domicilio de D. Honorio Rojo y Rojo, fué en compensación de otros trabajos y servicios que le había prestado y sin que tuviese relación alguna con la emisión del sufragio, por virtud de lo que pedía fuese declarada válida la elección, manifestando los otros electores D. Atanasio Juan y D. Angel Olalla, en unión del anterior, que aún cuando en el primer recuento resultasen D. Atanasio y el reclamante D. Alejandro con 38 votos cada uno, según la lista llevada por el interventor Marcelino Olalla, y 39 y 38 respectivamente según la que llevó el otro interventor, se volvió á hacer nuevo recuento del que resultó con 39 votos el Atanasio y con 38 el Alejandro, no habiéndose hecho contra todo ello protestas ni reclamación alguna, practicándose todas las operaciones con la mayor escrupulosidad, observándose las prescripciones legales: Resultando que el elector Honorio Rojo presenta escrito manifestando que es cierto que D. Evaristo Alonso le condujo á su domicilio una carga de leña, pero fué con anterioridad á la elección, sin que tuviese relación alguna con la emisión del voto á favor de dicho señor: Resultando que D. Félix Antón y otros dos electores más, en escrito por ellos presentado, afirman que se verificó segundo recuento en el escrutinio de la votación, resultando con 39 votos el candidato D. Atanasio Juan y con 38 el D. Alejandro Cámara, sin que nadie protestase: Resultando que del acta de la votación aparece igual el número de papeletas leídas al de electores que tomaron parte en la votación, habiendo obtenido 39 votos D. Atanasio Juan y 38 D. Alejandro Cámara, no figurando protesta ni reclamación lo mismo que en el acta del escrutinio general: Considerando que por los reclamantes, á quienes incumbe la prueba, no se ha justificado ninguno de los asertos objeto de su pretensión, y, por el contrario, aparece plenamente demostrado que se han observado las prescripciones legales en cuantas operaciones electorales

se han realizado, no habiendo presentado protesta ni reclamación contra ellas; la Comisión ha acordado desestimar la reclamación presentada, y, en su consecuencia, declarar válida la elección de Concejales verificada el día 9 de noviembre último en el distrito de Hacinas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1889.

Burgos 27 de diciembre de 1913.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido

Circulares.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Pérez Escudero y otros, vecino y electores de Torresandino, contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial, declarando bien hecha la proclamación de Concejales por el artículo 29 de la ley Electoral y válida la elección verificada el día 9 de noviembre último.

Lo que se publica en este periódico oficial, cumpliendo con lo que determina el art. 26 del Reglamento de 22 de abril de 1890.

Burgos 30 de diciembre de 1913.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido

Necesitando este Gobierno de provincia conocer al detalle la forma en que quedan constituidas las Corporaciones municipales en 1.º de enero próximo, por correo se remite á los Alcaldes un estado para que en el mismo y en cada casilla se consignen los datos que se interesan, devolviéndolo autorizado con las firmas del Alcalde y Secretario y con el sello de la Corporación.

Para el cumplimiento de este servicio se les concede el plazo de tercer día, en la inteligencia de que si así no lo verifican, pasará á recogerlo un comisionado plantón, con cargo al peculio particular de los Alcaldes morosos.

Burgos 31 de diciembre de 1913.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS.

Circular.

Practicada por esta Jefatura una detenida liquidación del capital movilizadado de los Pósitos de esta provincia, y comprobadas con los libros de contabilidad de esta sección las operaciones consignadas en los partes mensuales, remitidos por los Sres. Alcaldes y Presidentes de Juntas Administrativas, resulta que á cada uno de los expresados establecimientos le corresponde satisfacer por contingente del año 1913 la cantidad que se indica en la siguiente relación, en armonía con lo

dispuesto en la Regla 3.ª de la circular de 22 de marzo de 1907.

Los citados señores deben verificar el ingreso en esta Sección, en el plazo de diez días, así como también pueden presentar durante el mismo las reclamaciones que crean oportunas, para en su vista resolver lo que sea procedente

Burgos 30 de diciembre de 1913.

—El Jefe de la Sección, José Martínez.

RELACION QUE SE CITA.

- Altable, 19'50 pesetas.
- Albillos, 42'25.
- Amaya, 41.
- Anguix, 52'50.
- Añastro, 44.
- Arandilla, 6'50.
- Arauzo de Salce, 18'20.
- Arauzo de Torre, 9'50.
- Arenillas de Muñó, 65'70.
- Arenillas de Riopisuerga, 67.
- Arenillas de Villadiego, 98'90.
- Arroyo, 82'10.
- Arroyo de Muñó, 51'35.
- Ayuelas, 13'75.
- Barrios de Colina, 39'45.
- Belorado, 179.
- Berlangas de Roa, 46'35.
- Bocos, 44'50.
- Boada de Roa, 13'80.
- Boada de Villadiego, 14'20.
- Bozoo, 16.
- Brazacorta, 24'30.
- Briviesca, 46.
- Bugedo, 15'50.
- Buniel, 63.
- Cabañes de Esgueva, 8'80.
- Caleruega, 7'20.
- Campillo de Aranda, 152.
- Cañizar de Amaya, 43'95.
- Carcedo de Burgos, 27'80.
- Cardeñajimeno, 33'65.
- Castellanos de Castro, 34'25.
- Castildelgado, 11'90.
- Castrillo de la Vega, 27'25.
- Castrillo Solarana, 59.
- Castrogeriz, 174.
- Celada de la Torre, 53'30.
- Celada del Camino, 63.
- Céspedes, 0'00.
- Ciardoncha, 129'60.
- Cilleruelo de Abajo, 55'20.
- Citores del Páramo, 38'45.
- Coculina, 44.
- Coruña del Conde, 36'90.
- Cueva-Cardiel, 39'50.
- Cuevas de Amaya, 16'15.
- Estépar, 31'65.
- Fresno de Riotirón, 31.
- Fuentecén, 36'20.
- Fuenteleón, 39.
- Grijalba, 54'75.
- Gumiel de Hizán, 375.
- Gumiel del Mercado, 95.
- Guzmán, 96'95.
- Hontangas, 27'65.
- Hontomin, 14'20.
- Hormaza, 79'10.
- Hornillos del Camino, 52'70.
- Hoyales de Roa, 52'20.
- Humada, 3'25.
- La Aguilera, 82.
- La Molina de Ubierna, 39'50.
- La Puebla de Arganzón, 5'35.
- La Sequera de Haza, 39.

- Las Quintanillas, 26'15.
- Las Rebolledas, 18'85.
- Lodoso, 52'30.
- Mahamud, 117'55.
- Mambrilla de Castrejón, 74.
- Mansilla de Burgos, 12'95.
- Marmellar de Abajo, 51.
- Masa, 0'00.
- Mazuela, 87'15.
- Mazuelo de Muñó, 56.
- Medinilla, 51'30.
- Miranda de Ebro, 0'00.
- Monasterio de Rodilla, 130'80.
- Montañana, 5.
- Montorio, 3'05.
- Moriana, 17'30.
- Nava de Roa, 52'50.
- Nebrada, 30'25.
- Olmedillo de Roa, 37'25.
- Olmillos junto á Sasamón, 75'60.
- Orón, 13'90.
- Padilla de Abajo, 53.
- Padilla de Arriba, 86'50.
- Pampliega, 65'30.
- Palacios de Benaver, 52'65.
- Palacios de Riopisuerga, 18'90.
- Palazuelos de Muñó, 31.
- Páramo, 17'50.
- Pedrosa de Duero, 64'90.
- Pedrosa del Páramo, 73.
- Pedrosa de Muñó, 50'50.
- Piernigas, 14'50.
- Presencio, 69.
- Puras de Villafranca, 4'50.
- Quintanabureba, 45.
- Quintana del Pidio, 93'20.
- Quintana de los Prados, 55.
- Quintanadueñas, 60.
- Quintanamavirgo, 29.
- Quintanaortuño, 50.
- Quintanilla Riopico, 93.
- Quintanilla Vivar, 33'80.
- Rabé de las Calzadas, 30'85.
- Rebolledo Traspeña, 19.
- Redecilla del Campo, 7'55.
- Robledo Temiño, 20'50.
- Royuela, 90'50.
- Rubledo de Arriba, 23.
- Salas de Bureba, 7'85.
- Salazar de Amaya, 68'25.
- San Adrián de Juarros, 13'45.
- San Martín de Rubiales, 70.
- San Medel, 43'20.
- San Miguel de Pedroso, 8'30.
- Santa Gadea del Cid, 31.
- Santa Maria Tajadura, 50'50.
- Sargentos de la Lora, 3'70.
- Sordillos, 30'60.
- Sotillo de la Ribera, 28.
- Sotopalacios, 20'25.
- Sotovellanos, 47'15.
- Sotragero, 111'30.
- Suzana, 12'90.
- Tablada de Villadiego, 54.
- Talamillo del Tozo, 11'35.
- Tapia, 52'80.
- Tardajos, 77'60.
- Terradillos de Esgueva, 14'45.
- Torresandino, 103.
- Tórtoles de Esgueva, 80.
- Valcavado de Roa, 22'20.
- Valdezate, 25'20.
- Villadiego, 262.
- Villaescusa de Roa, 19'20.
- Villafuena, 6'10.
- Villagutiérrez, 59.
- Villahoz, 142'50.

- Villalba de Duero, 22'50.
- Villalvos, 14'20.
- Villamayor de Treviño, 28'20.
- Villanueva de Odra, 20'80.
- Villanueva Río-Ubierna, 62.
- Villarmentero, 16'55.
- Villarmero, 51'85.
- Villasidro, 49.
- Villasilos, 68'75.
- Villatueda, 14'70.
- Villavedón, 60.
- Villaverde del Monte, 55'10.
- Villaverde Mogina, 175'90.
- Villaverde Peñahorada, 15'20.
- Villaveta, 49'65.
- Villavieja, 30.
- Villovela de Esgueva, 75.
- Vivar del Cid, 29'50.
- Vizcainos, 29'90.
- Vizmallo, 16'15.
- Zael, 43'40.
- Zazuar, 26'95.

Providencias judiciales

Belorado.

Requisitoria.

Estefanía Cuesta (Encarnación), de 23 años de edad, soltera, sirvienta, domiciliada últimamente en Alcocero, desde cuyo punto se dice partió para la República Argentina, y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, gasta falda oscura, mantón de color azul y calza botas, procesada por el delito de hurto de lana, con grave abuso de confianza, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Belorado, con el fin de prestar la oportuna declaración de inquirir y constituirse en prisión provisional, de no prestar la fianza de 2000 pesetas en cualquiera de las formas de la ley, bajo los apercibimientos legales.

Belorado 23 de diciembre de 1913.
—El Juez de instrucción en cargos,
Manuel J. Corral.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Briviesca.

La Corporación municipal de esta ciudad, en la sesión ordinaria de 15 de los corrientes, acordó aprobar el pliego de condiciones formado para llevar á efecto, mediante subasta, las obras del encintado de las vías públicas de esta ciudad, que en el mismo se expresan, cuyo pliego queda archivado en Secretaría.

Y siendo necesario, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción general de 24 de enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, dar previamente publicidad de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edicto, en el sitio de costumbre en esta localidad, antes de señalar día y hora para celebrar la subasta, se acordó igualmente anunciarlo así en dicho periódico y sitio de cos-

tumbre, á fin de que, durante el plazo de diez dias, á contar desde el siguiente al de su publicación, puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no serán atendidas ninguna de las que se produzcan.

Briviesca 23 de diciembre de 1913.
—El Alcalde, Jose Maria Garcia.

Por defunción del que desempeñó el cargo de Depositario de los fondos municipales de esta ciudad, y por haber resultado sin efecto el concurso anunciado anteriormente, se halla vacante dicho cargo de Depositario, el cual ha de proveerse con sujeción estricta á las condiciones establecidas por este Ayuntamiento en la sesión extraordinaria de fecha 19 de los corrientes y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, asignándose en ellas, entre otras, como sueldo aquél que señalen más bajo los solicitantes, que le será satisfecho al nombrado por mensualidades vencidas.

Los aspirantes á expresado cargo presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía y en papel correspondiente dentro del plazo de quince dias, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial.

Briviesca 29 de diciembre de 1913.
—El Alcalde, José María Garcia.

Alcaldía de Berzosa de Bureba.

Terminado el reparto de consumos de este distrito, para el próximo año 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Berzosa de Bureba 24 de diciembre de 1913. — El Alcalde, Adrián Oviedo.

Alcaldía de Pancorvo.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1914, se halla expuesto al público por término de quince dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pancorvo 26 de diciembre de 1913.—El Alcalde, Sebastián Aguilar.

Alcaldía de Zarzosa de Riopisuerga.

Por renuncia del que se halla desempeñándola, por traslación, queda vacante desde 1.º de enero próximo,

la plaza de Médico titular de este pueblo y sus agregados, Castrillo é Hinojar de Riopisuerga y Rezmondo, distante el que más tres kilómetros, de buen camino, con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de las familias pobres, enfermos transeuntes, casos de oficio y reconocimiento de quintos. El agraciado percibirá además de las familias acomodadas la cantidad de 230 fanegas de trigo, satisfechas en el mes de septiembre de cada año.

Los aspirantes á dicha plaza, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince dias, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Zarzosa de Riopisuerga 20 de diciembre de 1913.—El Alcalde, Demetrio Manzanal.

Alcaldía de Berlangas de Roa.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas que se pagarán por trimestres vencidos por la asistencia á doce familias pobres y casos de oficio, pudiendo contratar con 68 vecinos, que vienen pagando dos fanegas de trigo, y 32 vecinos una fanega de alubias blancas, y casa para vivir en buenas condiciones. Los aspirantes á ella, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán las hojas de los servicios practicados en el ejercicio de su profesión. El término para las solicitudes, extendidas en papel correspondiente, será de un mes.

Berlangas de Roa 22 de diciembre de 1913.—El Alcalde, Hilario Sualdea.

Alcaldía de Quintanamanvirgo.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas por la asistencia de diez familias pobres, casos de oficio, pobres transeuntes y demás obligaciones que le impongan las disposiciones vigentes, pudiendo contratar las iguales con las familias acomodadas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el término de quince dias en la Secretaría del Ayuntamiento, á las que acompañarán los documentos para justificar sus méritos y servicios.

Quintanamanvirgo 19 de diciembre de 1913.—El Alcalde, Jorge Garcia.

Alcaldía de Villaverde Peñahorada.

Se halla vacante la plaza de pastor del ganado caballar y asnal de

este pueblo, con la renta anual de 2125 kilogramos de trigo de buena calidad, pagados por meses vencidos, y además casa para vivir, debiendo el aspirante á dicha plaza poner para su ayuda un rabadán que sea apto para el desempeño de referido cargo, á juicio del Ayuntamiento; se admiten solicitudes por el término improrrogable de quince dias, siguientes al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaverde Peñahorada 29 de diciembre de 1913.—El Alcalde, Fidel Diez.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.311.000

Servicio de la Caja de Ahorros Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los dias laborables y de diez á doce los festivos. 1

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores de Estado, del Municipio é industriales, entregando los títulos en el acto. Ordenes de Bolsa.

Imposiciones y depósitos en metálico abonándose por ellos intereses, según los plazos.

Giro, cambio, descuento, apertura de créditos y cuentas corrientes, depósitos, pago de cupones, negociación de efectos públicos y comerciales, y, en general, toda clase de operaciones bancarias. 1

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 1

Corta de leñas.

El domingo 4 de enero próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en pública subasta el remate de una corta de leñas de encina para carboneo, en el monte titulado «La Mata», término de Covarrubias (Burgos), de la propiedad de D. Norberto Barbadillo, cuyo remate se verificará en dicho Covarrubias en el do-

micilio del administrador D. Sixto de Miguel, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

5—6

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 274.....

Núm. 275. Ministerio de la Gobernación. Real orden relativa á la tenencia y venta de pólvora, substancias explosivas ó productos elaborados con ellas fuera de las fábricas, talleres, almacenes ó depósitos autorizados.

Núm. 276. Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de noviembre.

Núm. 277.....

Núm. 278.....

Núm. 279. Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden circular sobre el pago de dietas á los jurados de los Tribunales industriales.

Núm. 280.....

Núm. 281.....

Núm. 282.....

Núm. 283. Ministerio de la Gobernación. Real orden relativa á los concursos para la construcción de casas baratas.

Núm. 284.....

Núm. 285.....

Núm. 286.....

Núm. 287. Ministerio de la Guerra. Real orden circular prorrogando el plazo para acogerse á los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reemplazos.

Núm. 288.....

Núm. 289.....

Núm. 290.....

Núm. 291. Ministerio de la Guerra. Circular disponiendo la concentración en las cajas de reclutas de los individuos comprendidos en el cupo de filas del reemplazo de 1913.

Núm. 292. Diputación provincial. Resumen del presupuesto ordinario para 1914.

Núm. 293. Gobierno civil. Repartimiento del contingente provincial para el año 1914.

Núm. 294.....

Núm. 295.....

Núm. 296.....

Núm. 297. Ministerio de Fomento. Real orden disponiendo que las Juntas Sindicales de Agentes de Cambio y Bolsa y otras entidades que se citan, propongan y remitan á la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, en el plazo de tres meses, un informe razonado exponiendo las reformas que, á juicio de cada una de ellas, proceda hacer en el Reglamento interino de Bolsas de 31 de diciembre de 1885.